RAD. No. 70-001-40-03-002-2018-00766-00.
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso remitido al correo institucional del Despacho en la data veintiocho (28) de febrero de 2024, por la Secretaría del Honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia, Laboral de Sincelejo, donde se surtió el trámite constitucional, propuesto por la parte demandante, informándole que mediante Proveído de data veintidós (22) de febrero de 2024, decidió tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia a la demandante, y en consecuencia, ordenó invalidar la sentencia anticipada proferida por este Despacho de calendas veinticinco (25) de mayo de 2022, y la sentencia del once (11) de octubre de 2022, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en su lugar ordenó a esta Judicatura que en el término improrrogable de ocho (08) días a partir de la notificación de la providencia, imparta el trámite pertinente al escrito de reforma de demanda presentada por la demandante el día veintitrés (23) de septiembre de 2021.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 04 de Marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que arribó al correo institucional de esta Unidad Judicial el día veintiocho (28) de febrero de 2024, el libelo constitucional incoado por YANETH MONTERROZA BELTRÁN, por conducto de Apoderado Judicial, contra los Juzgados Segundo Civil Municipal de Sincelejo, y Primero Civil del Circuito de Sincelejo, al interior del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, proveniente del Honorable Tribunal Superior-Sala Civil Familia, Laboral de Sincelejo, en donde se hallaba surtiendo el trámite constitucional deprecado por la actora, contra la sentencia anticipada proferida por este Despacho de calendas veinticinco (25) de mayo de 2022, confirmada por la del once (11) de octubre de 2022, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, resuelta en favor de la aqui demandante a través de Fallo Tutelar datado veintidós (22) de febrero de 2024, antecedente, mediante el cual decidió tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia a la demandante, y en consecuencia, invalidar la sentencia anticipada proferida por este Despacho en calendas veinticinco (25) de mayo de 2022, y la que la confirmó del once (11) de octubre de

2022, dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, y en su lugar ordenó a esta Judicatura que en el término improrrogable de ocho (08) días a partir de la notificación de esa providencia, impartiera el trámite pertinente al escrito de reforma de la demanda presentada por la demandante el día veintitrés (23) de septiembre de 2021.

Ahora, efectivamente otea la Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante **YANETH MONTERROZA BELTRÁN**, presentó memorial a través del cual reforma la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual que inicialmente incoó contra el Banco Bbva Colombia S.A., y la Aseguradora BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.

El Despacho entrará a resolver sobre la viabilidad de aceptar la reforma a la demanda, y para ello necesario es precisar que, el artículo 93 del C.G.P., nos enseña que el demandante-ejecutante podrá corregirla, aclararla o reformarla en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, reforma que solo procede por una vez, debiéndose tener en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos**:** **i)** solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; ii) no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas; y iii) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

En el presente caso, este Operador Judicial avalara la reforma a la demanda declarativa, incoada por el apoderado judicial de la demandante, pues se aviene a los lineamientos del artículo ut supra referenciado, en razón a que con ella se alteran las pretensiones, la causa petendi y el acápite de pruebas, además de venir debidamente integrada en un solo escrito.

Y como quiera que la reforma es posterior a la notificación de los integrantes de la parte demandanda Banco Bbva Colombia S.A., y la Aseguradora BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., del auto admisorio de la demanda en su contra, adiado nueve (09) de julio de 2021, conforme a los lineamientos del art. 93, numeral 4, del C.G.P., esta providencia se notificará a estos últimos por estado, y el término para contestar y/o proponer medios exceptivos perentorios será la mitad del término inicial, es decir, diez (10) días.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo, en fallo tutelar proferido el veintidós (22) de febrero de 2024, notificado al correo institucional de este Despacho el día veintiocho (28) de febrero de 2024, por medio de la cual decidió tutelar los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia de la demandante; consecuencialmente, invalidó la Sentencia Anticipada proferida por este Despacho Judicial en calendas veinticinco (25) de mayo de 2022, y la que la confirmó del once (11) de octubre de 2022, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, y en su lugar ordenó a esta Judicatura que en el término improrrogable de ocho (08) días a partir de la notificación de la sentencia tutelar, impartiera el trámite pertinente al escrito de reforma de la demanda presentada por la demandante el día veintitrés (23) de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ADMÍTASE la reforma a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por la demandante **YANETH MONTERROZA BELTRÁN**, a través de apoderado judicial, contra los integrantes de la parte demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BANCO BBVA S.A.",** representado legalmente por su Gerente Margarita Maria Ahumada Sandoval, y la Compañía de Seguros **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** representada legalmente por Armando Arias Cruz, Consecuencialmente, **Córrasele** traslado a los demandados, por la mitad del término inicial, es decir, diez (10) días para que la contesten, de conformidad con el Numeral 4 del artículo 93, y 369 del C.G.P.[1]

TERCERO: Notifíqueseles este proveído por estado conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93, y 295 del C.G.P., entréguensele copia de la reforma de la demanda y sus anexos a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

[1] Como quiera que la demanda inicial fue notificada al demandado. Art. 93, numeral 4, del C.G.P.

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb2a3519f658dd1c55dc55b43578493a7bb6106a5b16597ceb17388db8f101e**
Documento generado en 04/03/2024 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica